

LEY N.º. 2611

**Construcción de un puente
sobre el río
Chuquibambilla**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese en el Presupuesto Departamental de Puno durante los años de 1918 y 1919, la cantidad de trescientas libras peruanas de oro en cada uno de ellos, destinada á la construcción de un puente sobre el río Chuquibambilla, entre el pueblo de Macarí y la estación de aquel nombre.

Artículo 2.º—La expresada suma se empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones á ordenes del Concejo Provincial de Ayaviri, el que se encargará de la ejecución de la obra, una vez que se hayan empozado las dos partidas á que se hace referencia en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.—**JUAN PARDO**, Diputado Presidente.—*Andrés Vivanco*, Pro-Secretario del Senado.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Héctor F. Escardó.